

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7728 22 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0015739

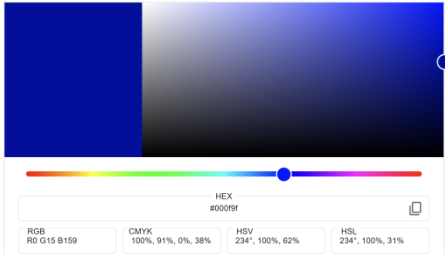
Señores
ALICO S.A.S BIC.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, en el petitorio se indica que se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, sin embargo:

- a. Se emplean tres sistemas distintos para identificar los colores, esto es, mediante el sistema de color Pantone, RGB y hexadecimal, contrariando lo dispuesto por la Resolución 122 de 2025 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual permite la utilización de un solo código internacional de color.
- b. Las reivindicaciones en el sistema hexadecimal no pueden ser verificadas debido a que están incompletas, estas están compuestas por el signo numeral (#) y seis (6) caracteres.
- c. La referencia R0 G15 B159 y #000F9F no se observa en la etiqueta:

Etiqueta aportada	Color correspondiente a referencia R0 G15 B159 y #000F9F
	

- d. En la etiqueta se observan cinco (5) colores, pero en la reivindicación se incluyen solamente dos (2), por lo tanto, hace falta reivindicar tres (3) colores.



Oficio N° 7728 22 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0015739

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Sírvasse a indicar los colores que se observan en la etiqueta a través de su **nombre** o mediante la utilización de un **único** código de referencia internacional, como Pantone, Focoltone o RGB que coincida a cabalidad con las tonalidades que se advierten en la etiqueta.

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora